

FEDERACION ESPAÑOLA DE BOXEO
FERRAZ, 16
28008 MADRID

CIRCULAR 1/2005

En aplicación al Artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, y a los artículos a que hace referencia los vigentes Reglamentos de Boxeo Aficionado, Profesional y los Estatutos de ésta Federación Española de Boxeo, aquellos deportistas, técnicos y Arbitros-Jueces, que en plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de ésta Circular, no hayan homologado su licencia en ésta Federación Española de Boxeo, no podrán participar en ninguna competición de carácter Estatal ni Internacional, dando traslado de ésta circunstancia a los Organismos Internacionales para que den de baja en sus listas a todos aquellos que no hayan cumplido con lo establecido.

Madrid, 13 de Enero de 2005.

El Presidente.



Justo Vázquez Marcos.